



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 278

Sábado 11 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porta. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

REGLAMENTO del Seguro de Enfermedad (Continuación).

CAPITULO III

Del Régimen financiero

Artículo 150. El Régimen financiero del Seguro será el de reparto simple.

Artículo 151. Aparte de sus edificios, instalaciones y el fondo de circulación necesario para hacer frente a las necesidades ordinarias del Seguro, éste constituirá dos fondos de reservas, destinados: El primero, a compensar las desviaciones normales entre ingresos y gastos, y el segundo, a compensar las mismas desviaciones en los casos extraordinarios.

Artículo 152. El fondo de reserva destinado a compensar las desviaciones normales entre los ingresos y los gastos, se nutrirá con el tres por ciento de las primas, el cuarenta por ciento de los excedentes anuales y los intereses del propio fondo.

La cuantía máxima de este fondo será la mitad del valor medio anual

de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Artículo 153. El fondo de reserva destinado a compensar las desviaciones entre los ingresos y gastos en los casos extraordinarios, se nutrirá con el dos por ciento de las primas, el cuarenta por ciento de los excedentes anuales y los intereses del propio fondo.

La cuantía máxima de este fondo será el doble del valor anual medio de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Artículo 154. Alcanzada la cuantía máxima de uno de los dos fondos de reserva, los recursos a él destinados, irán a nutrir los del otro.

Artículo 155. Alcanzados los valores máximos de los dos fondos de reserva, el cinco por ciento de las primas y el cincuenta por ciento de los excedentes se dedicarán al aumento de las instalaciones y al incremento de las prestaciones y establecimiento de otras complementarias.

Artículo 156. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131, el veinte por ciento de los excedentes anuales se destinará a la amortización de los gastos del establecimiento y capital fundacional anticipado por el Instituto Nacional de Previsión, y, una vez cubiertas las cuantías máximas de los fondos de reservas, aquél será elevado al cincuenta por ciento.

Artículo 157. Las inversiones de los fondos del Seguro se regularán por las mismas normas que las de los demás Seguros Sociales.

Artículo 158. El Instituto Nacional de Previsión formulará los balances del Seguro de Enfermedad en las mismas fechas que en los demás Seguros Sociales, y su aprobación y revisión serán reguladas por las mismas normas que para éstos.

TITULO VI

De la Inspección

CAPITULO PRIMERO

Inspección del Seguro

Sección I

Sobre la gestión

Artículo 159. La Inspección del Seguro de Enfermedad, en cuanto se refiere a las obligaciones que impone a trabajadores y empresarios, se realizará por los mismos Organos que tengan atribuida la de los demás Seguros Sociales.

Artículo 160. La inspección de la gestión administrativa de este Seguro corresponde a los mismos ór-

ganos a los que la legislación general atribuye la inspección administrativa de los demás Seguros Sociales.

Sección II

Sobre los Servicios Sanitarios

Artículo 161. El Instituto Nacional de Previsión organizará la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Artículo 162. Los Inspectores de Servicios Sanitarios deberán poseer el título de Licenciados en Medicina y Cirugía.

Artículo 163. Encuadrados en la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro existirán Inspectores Farmacéuticos, que deberán poseer el título de Licenciado en Farmacia.

Artículo 164. Corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, además de las funciones que expresamente le están atribuidas en otros artículos de este Reglamento:

a) Comprobar los partes de enfermedad y curación a los efectos del artículo siguiente,

b) Inspeccionar las prestaciones sanitarias.

c) Coadyuvar con el Médico del Seguro para que el enfermo cumpla las prescripciones de éste.

d) Inspeccionar el cumplimiento de los concertos celebrados por el Instituto Nacional de Previsión con las Instituciones públicas o privadas, en lo que se refiere a las prestaciones sanitarias.

e) Proponer al Seguro la adopción de medidas profilácticas e inspeccionar el cumplimiento de las que aquél acuerde.

f) Cooperar para que no se produzcan abusos por parte de los beneficiarios en la utilización de los servicios sanitarios.

g) Comprobar la eficacia y buena prestación del servicio farmacéutico e intervenir las recetas despachadas, utilizando al efecto los farmacéuticos de la Inspección.

h) Cualquier otra función de inspección de los Servicios Sanitarios que le encomiende el Seguro.

Artículo 165. Los partes de enfermedad y curación dados por los Médicos del Seguro, tendrán el valor de altas y bajas, siempre que la inspección no haya manifestado su oposición a los mismos.

Artículo 166. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro tendrá la facultad de decretar por sí misma altas de todos los beneficiarios, exclusivamente a los efectos de

las prestaciones económicas, cualquiera que sea el servicio que preste la asistencia.

Contra esta resolución podrán reclamar los beneficiarios ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo 167. Los Médicos Inspectores del Seguro podrán solicitar cuantos informes precisen de los Médicos y especialistas de la Obra, quienes estarán obligados a cumplimentar estas solicitudes.

Artículo 168. Los Médicos que presten la asistencia extenderán los partes de enfermedad destinados a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, dentro de las primeras veinticuatro horas, expresando: el diagnóstico provisional, pronóstico e indicación del tratamiento, utilizando al efecto los modelos impresos del Seguro.

Tan pronto como sea formulado el diagnóstico definitivo, será notificado al Seguro, expresando la probable duración de la enfermedad.

El diagnóstico definitivo deberá figurar siempre en los partes de curación.

Artículo 169. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro utilizará para el cumplimiento de su misión un Cuerpo de Visitadores. La organización y funcionamiento de este Cuerpo será objeto de reglamentación especial.

Artículo 170. Las enfermeras con título especial, pertenecientes al Cuerpo de Visitadores, podrán desempeñar las funciones inherentes a referido título, a requerimiento de la Obra y con aprobación de la Inspección del Seguro.

Artículo 171. Las discrepancias entre la Inspección del Servicio Sanitario del Seguro y los Médicos o Farmacéuticos que presten asistencia a los beneficiarios, serán resueltas por el Seguro. Contra estas resoluciones se dará recurso ante la Dirección General de Previsión.

Artículo 172. Independientemente de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, las Instituciones que presten servicios sanitarios organizarán su propia inspección.

Artículo 173. Compete a la Sanidad Nacional la inspección sobre el Servicio Sanitario del Seguro, en todo lo que esté regulado por las leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

(Concluirá)

5048

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 94

Habiéndose presentado la epizootia de glosepeda en el ganado existente en el término municipal de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa de Saltosejo, Avariento, Vifuela de Arriba y del Medio y dehesa de Malpartida, señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, dehesas de Saltosejo, Avariento, Vifuelas de Arriba y del Medio y dehesa de Malpartida, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosepeda».

Cáceres a 6 de Diciembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5215

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 3

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosepeda), en el ganado existente en el término municipal de Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y en las fincas llamadas «Brava» y «Tavieja», señalándose como zona sospechosa, una franja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población y fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres a 8 de Diciembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5218

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 97

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Hinoja, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5216

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de DICIEMBRE, actual, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1943. — El Comandante Director, Manuel Piquer Leuro. (16'80 ptas.) 5168

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Primera Instancia de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 20 de Octubre de 1943, el señor don Miguel Grillo Baldes, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, hablando visto los presentes autos de juicio de desahucio seguidos en nombre de doña María del Perdon y Amelia Navarro Lucas, acompañada de su marido don Andrés González Dávila; doña Catalina Araceli Navarro Lucas, asistida de su esposo don Luis González Vivas; doña Isabel del Pilar Navarro Lucas, acompañada también de su marido, don Antonio Berdu Martínez y doña María de la Consolación Navarro Lucas, esta de 19 años, emancipada, asistida de su padre don Victoriano Navarro Marino y la primera vecina de Madrid, la segunda de Jarandilla y la tercera y cuarta vecinas de Ternavacas, contra doña Eufemia Cepeda Paradela, viuda, ve una de Cabezuela del Valle, y contra sus hijos don Tomás Hermisio Gregorio; don José Joaquín, Artemio, Joaquín, Carmela y Rosa Manzano Cepeda, los dos primeros mayores de edad y los tres últimos menores, representados por su referida madre doña Eufemia Cepeda Paradela, contra doña Francisca Sánchez Manzano, acompañada de su marido don Segundo Lasso Ballesteros, vecinos de Madrid, contra doña Honorata, doña Celis, doña Adoración y don Jesús Sánchez Manzano, vecinos de Cabezuela del Valle; contra doña Alodia y doña Rosa Sánchez Manzano, acompañadas de sus respectivos maridos don Eloy Marino de Avila y don Juan Paredes Pérez, vecinos de Cabezuela del Valle y contra doña Jacoba Carmen María Rodríguez Cepeda, viuda, por sí y en representación de su hijo menor de edad don Juan Sánchez Rodríguez, de la misma vecindad, representados los demandados por el Procurador don Eribe Shw de Lara y defendidos por el Letrado don Angel Albarrán y los demandados don Jesús, doña Rosa, doña Honorata, doña Hermisio, doña Celis y doña Adoración Sánchez Manzano y doña Jacoba Rodríguez Cepeda o representados por el Procurador don Miguel Lauche Bruno y defendidos por el Letrado, don Amando Galindo Moreno, no habiendo comparecido los otros demandados.

Fallo.—Que estimando en parte la excepción de defecto legal en el modelo de formular la sentencia y desestimando la excepción de falta de personalidad de la demandante señorita Consolación Navarro Lucas, debía decretar y decretaba haber lugar al desahucio de todas las fincas rústicas comprendidas en la escritura de compra-venta desde el número 1 al 20 y del 22 al 27, ambos inclusive, exceptuando por tanto la urbana número veintinueve, las que deberán quedar desahucadas dentro de término de veinte días, apercibiendo de lanzamiento si no lo verifican en el plazo señalado, todo ello sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Grillo.

Y para su inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Eufemia Paradela y sus hijos Hermisio, Gregorio, José, Joaquín, Antonio, Joaquín, Carmela y Rosa Manzano Cepeda; doña Francisca y doña Alodia Sánchez Manzano, casadas con don Joaquín, digo Segundo Lasso Ballesteros y don Eloy Marino Avila, exido el presente en Plasencia, 1 de Diciembre de 1943.—Miguel Grillo.—El Secretario, José Hidalgo Mirón. (113'60 ptas.) 5264

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se siguen diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar, contra doña Josefina Izquierdo Pantojas, hoy herederos o causahabientes; sobre requerimiento para el pago de semestres, en cuyas diligencias por providencia de veintisiete de Julio último, se acordó de conformidad con lo solicitado por dicho Banco y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, porque el mismo se rige, requerir a la referida demandada para que en el plazo de dos días, satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre 1936, años 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 30 de Junio de 1942, por razón del préstamo que le hiciera, importantes cada uno de tales semestres la cantidad de novecientos cuarenta y una pesetas con veintinueve céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días siguientes a la presentación de la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a dichos preceptos.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los hijos de dicha demandada don Antonio, doña Dolores Roja Izquierdo y don Genle Barrantes Izquierdo, así como el de los demás posibles herederos o causahabientes de la misma, se les hace el requerimiento acordado por medio del presente edicto, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid a 30 de Agosto de 1943. —El Secretario, Isidro Domínguez. —V.º B.º, El Juez de Primera Instancia (ilegible). 62'20 ptas.) 5255

Alcaldías

BROZAS

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho del actual, acordó a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, designar los vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de las partes personal y real del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para 1944, habiéndole correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Santiago Domínguez Ortiz, mayor contribuyente por rústica, vecino; don Clemente Navarro Murta, mayor contribuyente por urbana, vecino; Condesa de Casatral, mayor contribuyente por rústica, forastera; don Gilraco Rodríguez Ortiz, mayor contribuyente por industrial; don Manuel Araujo Pardo, representante del Sindicato.

Parte personal

Parroquia de Santa María

Don Pedro Domínguez Vicho, mayor contribuyente por rústica; don Braulio Rodríguez Ortiz, mayor contribuyente por urbana; don Julio Marchena Viasgre, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de los Santos Mártires

Don Fernando Burgos Colmenero, mayor contribuyente por rústica; don Víctor Amado Silva, mayor contribuyente por urbana; don Benito Barbacho Flores, mayor contribuyente por industrial.

Lo que en cumplimiento del antes mencionado artículo, se publica para que contra dicho acuerdo puedan interponerse las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de siete días.

Brozas, 27 de Noviembre de 1944. —El Alcalde, (ilegible). 5056

SANTIAGO DEL CAMPO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, durante el cual y quince días más, puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santiago del Campo a 27 de Noviembre de 1943. —El Alcalde, Julio Díaz. 5058

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de barrendero-encargado del cementerio municipal de esta villa, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de quince de los corrientes, acordó anunciarla para su provisión en propiedad, con el sueldo consignado en presupuesto de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, entre Caballeros Muñados, ex-combatientes, ex-cautivos, víctimas de la guerra, familiares o tanto libre por orden riguroso de méritos, debiendo aportar la siguiente documentación debidamente reintegrada:

Solicitud dirigida al señor Alcalde Presidente, certificación justificativa





de su cualidad de Mutilado, etc. y demás méritos que posea, certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por la Jefatura Local del Movimiento del pueblo de su residencia.

Es condición indispensable, saber leer y escribir para optar a esta plaza. La documentación se presentará en un plazo de un mes.

Pasarán a 25 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Isidro Muñoz. 5057

ALCANTARA

Edicto

El Alcalde de Alcántara, hace saber: Que el Ayuntamiento planea en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó proveer las siguientes plazas vacantes:

Para ex-combatientes, una plaza de Jefe de Policía Urbana, para varones, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas. Dicha plaza se proveerá por concursos mediante examen de aptitud, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día veinticuatro de Febrero próximo venidero. Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar instancia solicitando ser admitidos al examen, relatrada con una póliza de 1'50 pesetas y dirigida al señor Presidente del Tribunal de oposición y concursos de Alcántara, acompañando los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento Nacional y certificado de ex combatientes, así como todos cuantos los interesados crean ser oportunos, para acreditar sus méritos que tengan concedido.

Los ejercicios son los siguientes:

- 1.º Lectura.
- 2.º Escritura al dictado.
- 3.º Las cuatro reglas de aritmética.
- 4.º Contestar a un tema redactado por el Tribunal que versará sobre legislación general en materia de Abastos y Orden Público, así como doctrina del Movimiento, cuyo programa se facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Una plaza de Guardia Municipal, para Mutilados y ex combatientes, con el haber anual de dos mil seiscientos noventa pesetas.

Una plaza de Auxiliar Subalterno del Centro Primario de Higiene, para ambos sexos, dotada con el haber anual de mil ochocientos veinticinco pesetas. Dichas plazas se proveerán por concursos mediante examen de aptitud, el mismo día veinticuatro de Febrero, seguidamente de la de Jefe de Policía Urbana. Para solicitar el examen a las mismas, le harán mediante instancia, acompañando los documentos reseñados en la primera, sustituyéndose para la mujer por el certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer.

Los ejercicios para estas dos plazas son:

- 1.º Lectura.
- 2.º Escritura al dictado.
- 3.º Las cuatro reglas de aritmética.

La forma de calificar será por puntos, debiendo obtener el opositor un mínimo de doce puntos.

Por orden de preferencia en las calificaciones, se tendrá en cuenta lo que dispone el Decreto de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcántara a 24 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Luis López. 5096

IBAHERNANDO

Edicto

El día treinta y uno del actual, de doce a una, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la subasta de los arbitrios sobre carnes frescas, saladas y bebidas alcohólicas, para el ejercicio de 1944, bajo los tipos de 250, 2.500 y 1.750 pesetas, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme al modelo que a continuación se anota.

Don, mayor de edad, de estado, vecino de, con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de en esta localidad para el año 1944, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra), acompañando también resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas céntimos, importe del cinco por ciento de la subasta.—(Fecha y firma del proponente).

Ibahernando, 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Higinio Martínez. (22 ptas.) 5236

PLASENCIA

Edicto

Confeccionada la Matricula Industrial de este término para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesta la misma al público en el Negociado correspondiente de la oficina de Secretaría, durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentar los contribuyentes en la misma relacionados, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Plasencia, 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 5081

BOHONAL DE IBOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Bohonal de Ibor, 28 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, José Nava. 5085

TORVISOSO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torvisoso, 29 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Domingo Cernacho. 5086

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual y quince días más, puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Gargüera a 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 5077

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Carcaboso, 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Constantino Gómez. 5047

TORRECIJILLAS DE LA TIESA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecejillas de la Tiesa a 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Serafín Muñoz. 5050

ACEITUNA

Suplemento y habilitación de crédito

Aprobado en principio por esta Corporación el suplemento y habilitación de créditos para reforzar algunas consignaciones y atender servicios, con cargo al superávit de la liquidación del año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente que al efecto se instruye por el término de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Acetuna, 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Nicolás López. 5051

BERZOCANA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Berzocana, 27 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Bernardino Alvarez. 5052

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para el ejercicio de 1944, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de los artículos 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Bohonal de Ibor, 28 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, José Nava. 5046

MINOJAL

Anuncio

Confeccionadas y aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales que al final se indican, y que han de regir durante el ejercicio de 1944, se encuentran las mismas expuestas al público por el plazo de quince

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ordenanzas para el Repartimiento General sobre Utilidades.

Ordenanzas del Servicio de Cementerios.

Ordenanzas sobre ocupación de vía pública para edificar.

Ordenanza sobre el recargo municipal en la Contribución Industrial y de Comercio.

Ordenanza sobre la percepción del 15 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Minojal a 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Esteban Lancho. 5088

CORIA

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante la ejecución del presupuesto del año 1944, quedan las mismas, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas y presentarse contra las mismas, las reclamaciones procedentes.

Coria, 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Lomo. 5079

HINOJAL

Anuncio

Confeccionada y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1944, se encuentra el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Hinojal a 20 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Esteban Lancho. 5087

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Fermado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que contra el mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Perales del Puerto a 29 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, T. Domínguez. 5089

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo, las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna per justa que sea.

Zarza de Granadilla a 16 de Noviembre de 1943.—El Alcalde accidental, (ilegible). 5100



RELACION de los productores de este término municipal, con expresión del cupo forzoso que les ha sido asignado por la Junta Local de Recursos, y que se hace público para su conocimiento, pudiendo los interesados recoger las notificaciones en las Oficinas Centrales de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta capital antes del día 30 del actual.

(CONTINUACION)

Número de orden	Número de la notificación	APELLIDOS Y NOMBRE	CUPOS FORZOSOS				
			Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos
325	1.294	Mogollón Mogollón, Antonio	1.800		132	82	
326	1.302	Molano Mariscal, Florencio				157	
327	1.307	Molano Castel, Máximo	4.032		253	515	
328	1.310	Molano Ramos, José					3'17
329	1.312	Monroy Alcántara, Miguel			66	164	
330	1.313	Monroy Alcántara, Francisco	265.000		264	410	
331	1.314	Monroy Carrasco, Antonio			66	82	
332	1.323	Morales Salado, Emiliano	200		33	21	
333	1.327	Morgado Calle, Miguel	2.492		120	373	
334	1.328	Morgado Calle, Santiago	4.081		330	342	
335	1.329	Morgado Cambero, Félix	1.584		44	216	
336	1.330	Morgado Gil, Bautista	2.079		87	271	
337	1.335	Morgado Rey, Teodoro	50		38	41	6'36
338	1.337	Moreno Alcántara, Enrique	200				
339	1.345	Moreno Flores, Zenón			198	246	
340	1.351	Moreno Maestre, Anastasio	50				
341	1.354	Moreno Mateos, Pedro	7.500	71	660	246	
342	1.358	Moreno Hurtado, Vicente	2.400		198	82	
343	1.361	Móreno Ramos, Fernando	50				
344	1.373	Muñoz Amado, Francisco	50				
345	1.383	Muñoz Galeano, Lorenzo	59		29		1'39
346	1.382	Muñoz Fernández, Fernando			66	103	
347	1.384	Muñoz González, Toribio	159				
348	1.387	Muñoz Jorge, Luciano	657		147	110	1'01
349	1.389	Muñoz Márquez, Margarita	200				
350	1.390	Muñoz Merino, Amalia	50			36	
351	1.397	Mellado García, Fernando	4.480		169	515	4'06
352	1.410	Murillo Cáceres, Juan	50		29		
353	1.421	Murillo Romero, Manuel	200				
354	1.416	Habas Jiménez, José	209				
355	1.417	Habas Jiménez, Juan Antonio	200				
356	1.421	Navarro Barroso, Martín			117	55	
357	1.422	Habas Navarro, Luis	50				
358	1.430	Nevado Alcántara, Lorenzo	200				
359	1.431	Nevado Domínguez, Juan			66	82	
360	1.432	Nevado Durán, Alberto	134		59	74	
361	1.433	Nevado Manzano, Laudencio	840		44	135	
362	1.434	Nevado Mateos, Anselmo			44	667	
363	1.435	Nevado Morgado, Pablo	1.980			271	
364	1.436	Nevado Nacarino, Primo			84	210	
365	1.438	Nevado Pérez, Emilio			8	54	
366	1.441	Nevado Largo, Antonio	200				
367	1.445	Nieto Flecha, Francisco	50				
368	1.447	Nieves Barroso, Juan	630		218	62	
369	1.448	Miño Sanz, Nicolás	50				
370	1.454	Ortiz Jiménez, Epifanio	2.700		330	82	
371	1.456	Olmo Rodríguez, Félix	50		66	41	4'19
372	1.456	Olmo Mejías, Francisco	200		66	82	
373	1.457	Oliver Húeso, Augusto	50				
374	1.458	Ollero Ollero, Juan	630		132		
375	1.460	Ortega Navarro, Antonio	192				
376	1.422	Ortega Cortés, Manuela	630		180	82	
377	1.465	Ordiales Moreno, Juan		141			
378	1.467	Orozco Barriga, Benito	200				
379	1.471	Pablo Polo, Francisco	638		84	105	
380	1.473	Pacheco Alonso, Francisco	178		65		1'77
381	1.474	Pacheco Alonso, Máximo	907			177	
382	1.477	Pacheco Barriga, Abdón	200				
383	1.479	Pacheco Franco, Victoriano	525		66	41	
384	1.482	Padilla Martín, Santiago	2.880		676		
385	1.483	Pajares Carrasco, Sebastián	50		29	8	
386	1.485	Pajares Gil, José	134		29		
387	1.490	Pajares Santano, Cándida	50				
388	1.491	Pares Santano, Mateo	128		42	26	
389	1.493	Pajuelo Cantero, Josefa	840		99	144	
390	1.495	Palomino Merino, Francisco		28			
391	1.497	Palomino Galindo, Miguel	832		44	168	
392	1.500	Palacios Vázquez, José					9'52
393	1.503	Palacios Berenguer, Francisco	1.980			216	
394	1.506	Palacios Gómez, Francisco	538		84	52	
395	1.507	Palacios Gibello, Mariano	50		66	41	3'17
396	1.509	Palacios Merino, Pedro	1.800	28	132	164	
397	1.510	Palomino Merino, Juan	1.800	28	132	104	
398	1.511	Palomino Pérez, Hipólito	970		218	108	
399	1.514	Palomino Pulido, Manuel	132		25	81	3'04
400	1.521	Paniagua Garvia, Julián	200				3'17
401	1.522	Paniagua Romero Petra	50				
402	1.527	Pantoja Magariño, Isidro	200		84	79	
403	1.530	Parra Gibello, Faustino	1.800		132	246	
404	1.531	Parra y Parra, Pedro	1.536		253	157	
405	1.534	Parra Rico, Manuel	1.050	35	132	287	

(Continuará)